

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora. A Despacho para lo que estime,

LCBC

LAURA CRISTINA BETANCUR

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	MATEO ZULUAGA GIRALDO
Demandado	JUAN CAMILO RODRIGUEZ Y JUAN PABLO CARVAJAL
Radicado	05001 40 03 028 2022-01437 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) instaurada por MATEO ZULUAGA GIRALDO en contra de JUAN CAMILO RODRIGUEZ Y JUAN PABLO CARVAJAL, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena rechazo.

- 1) De conformidad con el artículo 245 del CGP indicará en poder de quién se encuentra el título original.
- 2) Modificará la pretensión primera inciso segundo en relación al cobro de intereses, ya que si la fecha de pago era el 24 de agosto de 2021 para ésta fecha no podía estar en mora.
- 3) Resalta este Despacho que el presente trámite se había instaurado en dos oportunidades anteriores, procesos que tenían como base de recaudo el mismo título valor que se presentó en esta ocasión, sin embargo en las dos oportunidades anteriores el título no contenía fecha de vencimiento, a propósito se enseña:

Segundo: Que el pago total de la mencionada obligación se realizará el día _____, o antes si el deudor así lo decide sin ningún tipo de penalización por el pago anticipado de esta, mediante pago en efectivo.

En esta oportunidad se advierte que dicha fecha fue llenada:

Segundo: Que el pago total de la mencionada obligación se realizará el día 24-08-2021, o antes si el deudor así lo decide sin ningún tipo de penalización por el pago anticipado de esta, mediante pago en efectivo.

Por lo tanto se servirá explicar las razones de hecho y de derecho que lo facultaron para llenar el espacio en blanco a sabiendas de que el presente documento no tiene carta de instrucciones, además indicará expresamente si los deudores tienen conocimiento de que la fecha fue puesta posterior a la autenticación del documento y si facultaron esto, remitiendo en todo caso los comprobantes que den fe de sus aseveraciones.

Se le recalca al apoderado del actor que dicha acción puede llevar consigo investigaciones disciplinarias por falta de lealtad profesional.

NOTIFÍQUESE,

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c457d7ceb5071badcccf6b06522cca8090d22e5fae348d8dbcf11a6363f75e**

Documento generado en 12/12/2022 07:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>